

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 07 de octubre de 2021

Radicado No. 2021-00692-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Adecue el acápite de las pretensiones, principales como subsidiarias, toda vez que no es viable que las pretensiones subsidiarias, a su vez, contengan otras subsidiarias, razón por la cual las deberá solicitar separadamente, es decir, un acápite para principales y otro para subsidiarias, y éstas últimas no pueden subsumir otras.

2. Allegue nuevo poder en el cual se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

3. Adjunte nuevamente el documento obrante en la página 33 del archivo digital 03, como quiera que su contenido es ilegible.

4. Adicione el acápite de notificaciones frente a la demandada, toda vez que en la documental visible en el archivo 03, se observa su correo electrónico.

5. Acredite el envío de la demanda a la contraparte.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ